

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos de exportación XXXIV, XXXV y XXXVI, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

**Producto XXXIV:**

7,2 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100).  
1,74 kilogramos de la mercancía 17 (2 por 100).  
7,2 kilogramos de la mercancía 19 (2 por 100).  
33,2 kilogramos de la mercancía 7 (2 por 100).

**Producto XXXV:**

24,1 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100).  
1,33 kilogramos de la mercancía 17 (2 por 100).  
23,8 kilogramos de la mercancía 7 (2 por 100).

**Producto XXXVI:**

27,6 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100).  
22,3 kilogramos de la mercancía 12 (2 por 100).  
1,54 kilogramos de la mercancía 17 (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las incluidas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1986 para los productos XXXIV y XXXV y desde el 28 de abril de 1986 para el XXXVI, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1986), modificada por Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**19088** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Micromotor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio, hilo de cobre, etc., y la exportación de alternadores de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Micromotor, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio, hilo de cobre, etc., y la exportación de alternadores de automóviles, autorizado por Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), prorrogada y modificada por Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986) y de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Micromotor, Sociedad Anónima», con domicilio

en Gabriel Aresti, 15, Lamiaco-Lejona (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48041719, en el sentido de rectificar en el apartado segundo mercancías de importación número 1 (hilos de cobre esmaltados), la posición estadística que será la P. E. 85.23.05.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**19089** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Conservas Astorquiza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes enteros congelados y la exportación de conservas de atún.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Astorquiza, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes enteros congelados y la exportación de conservas de atún, autorizado por Ordenes de 22 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de caducidad, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Astorquiza, Sociedad Anónima», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48089650.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**19090** *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de junio de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 2 de julio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 20083, segunda columna, enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «Seguros Combinados para el ejercicio 1987», debe decir: «Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987».

En la página 20085, primera columna, novena, d), primera línea, donde dice: «Consignar en la declaración de siniestro y, en caso, en el», debe decir: «Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el».

En la misma página, segunda columna, decimoséptima.-, Opción B, 2.1, segunda línea, donde dice: «considerará como pérdida en calidad el 100 100 de la producción», debe decir: «considerará como pérdida en calidad el 100 % de la producción».

En la página 20086, primera columna, decimonovena, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «la realización de la visita salvo acuerdo de llevarla a cabo en un», debe decir: «la realización de la visita salvo acuerdo de llevarla a cabo en un».

**19091** *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de junio de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21120, primera columna, sexto párrafo, sexta línea, donde dice: «legalmente construidas y con personalidad jurídica para contratar», debe decir: «legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar».